

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 042-2007-GG/OSIPTEL

Lima, 14 de febrero de 2007.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2007-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Nextel del Perú S.A. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTO: el denominado "Addendum al Acuerdo Comercial que Regula la Interoperabilidad del Servicio de Mensajes de Texto (SMS)" de fecha 18 de enero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel") y América Móvil Perú S.A.C. (en adelante "América Móvil"), mediante el cual las partes acuerdan modificar la cláusula octava del Acuerdo de Interconexión suscrito entre las partes, dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 058-2005-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS);

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante "TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones"), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL del 31 de enero de 2003, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de TIM Perú S.A.C. (Ahora América Móvil) con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel;

Que mediante carta GL-108/05 recibida con fecha 03 de febrero de 2005, Nextel envió el Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) suscrito con América Móvil;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 058-2005-GG/OSIPTEL del 18 de febrero del 2005, se aprobó el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas América Móvil y Nextel, dentro del marco de su relación de interconexión, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS);

A

Que mediante comunicación CGR-067/07, Nextel presentó a OSIPTEL el denominado "Addendum al Acuerdo Comercial que Regula la Interoperabilidad del Servicio de Mensajes de Texto (SMS)" suscrito con América Móvil, referido en la sección de VISTO;

Que en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, se establece que la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones prestados por otro operador;

Que en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión, se establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en la sección de VISTO, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión en sus aspectos legales, técnicos y económicos;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Addendum al Acuerdo Comercial que Regula la Interoperabilidad del Servicio de Mensajes de Texto (SMS)" de fecha 18 de enero de 2007, suscrito entre las empresas concesionarias Nextel del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C., mediante el cual las partes acuerdan modificar la cláusula octava del Acuerdo de Interconexión suscrito entre las partes, dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 058-2005-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS); de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

X

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A..

Regístrese y comuníquese.



JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General